

REGLAMENTO ESPECIFICO DEL
ARTICULO 14 DEL TRATADO DE
MONTEVIDEO 1980, SOBRE INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN

ALADI/CR/Resolución 55
27 de agosto de 1986

RESOLUCIÓN 55

EL COMITÉ de REPRESENTANTES,

VISTO Los artículos 8, 14 y 35 inciso c) del Tratado de Montevideo 1980, tercero y décimo de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALALC y la Resolución 54 del Comité de Representantes sobre acuerdos de alcance parcial en materia de servicios.

CONSIDERANDO Que es conveniente establecer normas específicas para la concertación de acuerdos de alcance parcial sobre la industria de la construcción.

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países miembros podrán celebrar acuerdos de alcance parcial de construcción pública, con el objeto de promover y ampliar la participación de las empresas constructoras de los países signatarios del Tratado de Montevideo 1980 en la satisfacción de las demandas de estos servicios.

SEGUNDO.- Los acuerdos de alcance parcial de construcción pública contendrán normas preferenciales tendientes a mejorar las condiciones de participación de las empresas constructoras de los países signatarios del Tratado de Montevideo 1980, con respecto a empresas de terceros países.

TERCERO.- Los acuerdos de alcance parcial sobre construcción pública contendrán normas destinadas a asegurar un adecuado equilibrio de beneficios entre los países signatarios, mediante la aplicación de los tratamientos diferenciales previstos en el Tratado de Montevideo 1980 u otras formas de compensación que tengan en cuenta las diferentes situaciones de desarrollo económico relativo y que se acordarán en el momento de la adjudicación correspondiente.
